



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0346**

Incorpórense al plenario para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas, por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como por la Agencia Nacional de Tierras (archivos 19 a 21).

De otro lado, se le recuerda al señor apoderado del extremo activo (archivo 22), que la medida cautelar procedente en los trámites de pertenencia es la **inscripción de la demanda** sobre el inmueble, objeto de usucapión, y no el secuestro, como refiere en su escrito.

De cara a lo anterior, tenga en cuenta el memorialista, que en el auto admisorio de 23 de agosto de 2023 el Despacho decretó la cautela en comento, habiéndose enviado el respectivo oficio a la O.R.I.P. de Bogotá (archivos 6, 8 y 14).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**